



# Reglamento del Área Movilidad del Poder Judicial

Aprobado por Acuerdo 2995

**Artículo 1°.** Los vehículos del Poder Judicial que integran el parque automotor de la Primera Circunscripción serán supervisados por un Jefe del Área Movilidad, cuyas actividades se regirán por el siguiente reglamento.

**Artículo 2°.** El Jefe del Área Movilidad, controlará y asegurará:

- a) el buen estado de limpieza y conservación de los vehículos de la jurisdicción,
- b) el cumplimiento de las medidas preventivas de mantenimiento de los vehículos a su cargo,
- c) la guarda de los vehículos en las cocheras destinadas a tales efectos o en el lugar que se designe, una vez terminada la labor diaria, en donde deberán permanecer hasta la reanudación del servicio.

**Artículo 3°.** Supervisará la prestación del servicio de choferes, disponiendo tareas, asignando turnos y funciones, con conocimiento de la Presidencia a través de la Secretaría Privada.

**Artículo 4°.** Exigirá el uso de los uniformes reglamentarios e informará las causas que impidan su cumplimiento a la Secretaría de Superintendencia.

**Artículo 5°.** Llevará registros de kilometraje mensual, repuestos, vales de combustible, lubricantes, reparaciones mayores y menores, operaciones de mantenimiento de los vehículos a su cargo y en base a los informes producidos conforme lo dispuesto en el artículo 8°.

**Artículo 6°.** En un todo de acuerdo con las normas vigentes procederá a requerir presupuestos y participar en los concursos de precios y licitaciones relativas a la adquisición de elementos e insumos y contrataciones de servicio para el sector.

**Artículo 7°.** Diariamente solicitará a la Secretaría de Superintendencia los vales de combustibles necesarios para esa jornada.

**Artículo 8°.** El personal afectado como chofer elevará diariamente al Jefe del Área Movilidad una planilla de control en la que deberá constar:

- a) horario de entrada y salida del vehículo,
- b) conductor,
- c) motivo de la salida,
- d) kilometraje,
- e) novedades o datos del vehículo que guarden relación con la correcta prestación del servicio.



**Artículo 9°.** La Dirección General de Administración elevará mensualmente a Presidencia una planilla con los gastos detallados que correspondan al uso y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial.

**Artículo 10.** El automotor asignado al Juez de Instrucción en turno, estará destinado exclusivamente para los actos de procedimiento a los que se encuentre avocado y a todas aquellas tareas inherentes a su función.

**Artículo 11.** Los choferes que prestan servicios para las Cámaras Criminales, Asistentes Sociales y Depósitos cumplirán las disposiciones del artículo 8) del presente reglamento.

**Artículo 12.** El personal que desempeña tareas del Área Movilidad en las demás Circunscripciones Judiciales deberá reportar en lo que corresponda, al responsable del vehículo asignado a cada dependencia, lo prescripto en el presente reglamento.

**Artículo 13.** El Jefe del Área Movilidad adoptará o propiciará la adopción de todas las medidas que sean necesarias para mejor cumplimiento de las funciones con arreglo al artículo 3°.